



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 6 MAY 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2020-0037

Teniendo en cuenta lo dispuesto por este Despacho en providencia de esta misma fecha, mediante la cual se decidió negar el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, y en aras de continuar con el trámite que a este proceso le corresponde, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte demandante remitió a la dirección electrónica informada como de la demandada **Yeruvá S.A.**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario de la demandante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 28 de junio de 2021 -impresa y agregada a folios 685 a 695 del C. 1-.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada **Yeruvá S.A.**, la cual dentro del término otorgado por la ley y actuando por conducto de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito -ver folios 696 a 760-, objetó el juramento estimatorio -*ibidem*- y propuso incidente de nulidad, éste que ya se decidió por este Despacho en proveído de esta misma fecha.

Reconózcasele personería al abogado **Juan Pablo Bonilla Sabogal**, para que actúe como apoderado judicial de la aquí demandada **Yeruvá S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Ahora, sería el caso correr traslado a la actora de dichas excepciones y objeción al juramento estimatorio, de no ser porque el mandatario judicial de ese extremo ya se pronunció sobre ellas mediante comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 5 de agosto de 2022 -ver folios 761 a 799-, de manera que por economía procesal y a fin de dar celeridad a este juicio, se tiene por evacuada esta etapa de traslados y, por ende, se da continuidad con la siguiente etapa procesal, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso, y en la medida que se realizarán por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **requiere** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva, proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

En firme esta determinación regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46 hoy

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

MAY 2022
7 MAY 2022

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01, Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil. M.P., Octavio Augusto Tejeiro Duque.